

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00299-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por **EDIFICIO TORRES DE SAN FERNANDO (PH)**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS CARLOS SERRANO PEDRAZA**, pretendiendo el pago de la suma de \$17.455.000 por concepto de capital, representada en seis documentos (comunicaciones enviadas al demandado sobre el estado de cuenta de fecha 6 de octubre de 2020, 21 de enero de 2021, 30 de mayo de 2021, 30 de julio de 2021 y 17 de mayo de 2022), más los intereses por mora desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago de las mismas.

Como se sabe, para que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones deben estar contenidas en un título ejecutivo, deben ser expresas, claras y exigibles, que consten en un documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba, es decir que cumpla con los requisitos especiales para cada tipo de título; esto es el documento debe concurrir de manera entendible son: “el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de este último.

Al asunto en cuestión, observa el despacho que no se aporta título ejecutivo que sirva como soporte para el respectivo recaudo, en este caso en especial la certificación de la deuda expedida por la administradora de edificio Torres de San Fernando, de conformidad con la normatividad especial establecida en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001; si bien es cierto aportan 6 comunicaciones enviadas al demandado informándole el estado de cuenta también lo es que estos documentos no ostenta la calidad de títulos ejecutivo no son claros, expresos ni exigibles, de acuerdo a los lineamientos establecidos para este tipo de procedimientos.

Así las cosas, se negará el mandamiento ejecutivo, por lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR mandamiento ejecutivo solicitado por **EDIFICIO TORRES DE SAN FERANDO** en contra de **LUIS CARLOS SERRANO PEDRAZA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor en el Sistema de Consulta Jurídica Justicia XXI.

TERCERO: RECONOCER al abogado **RUBEN ELIAS RADA ESCOBAR** portador de la T.P. No. 273.020 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**